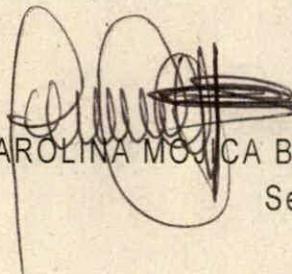




Radicado: 504004089001 2018 00083 00
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: MARIA PATRICIA TORRES OCHOA (q.e.p.d)
Demandantes: ALEJANDRA SERNA TORRES, ISABEL CRISTINA SERNA TORRES, ANGÉLICA MARÍA SERNA TORRES, JIMENA ESPERANZA SERNA TORRES y SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de resolver lo pertinente a la partición presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose pendiente de resolver lo pertinente al trabajo de partición aportado por el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, en su calidad de partidor designado dentro de la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, encuentra este Despacho que dentro del citado trabajo de partición, se omitió liquidar la sociedad conyugal existente entre la causante MARIA PATRICIA TORRES OCHOA y el señor SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, surgida en virtud del matrimonio como se evidencia en el respectivo registro civil que obra a folio 39 del presente cuaderno.

En concordancia con lo anterior, si bien es cierto en el escrito de partición se hizo referencia a la liquidación de la sociedad conyugal antes referida, indicando que por economía procesal no se procedió a su liquidación atendiendo la manifestación realizada por el cónyuge supérstite de no tener interés en reclamar derecho patrimonial alguno; tal situación no es óbice que impida realizar la referida liquidación, pues ella así sea liquidada en cero pesos (\$0) o no existiendo bienes que repartir, se hace necesario su realización, de tal manera que no exista duda de los bienes que serán objeto de la partición entre los respectivos herederos.

En consecuencia, con fundamento en las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordenará que se rehaga la partición, de tal manera que se incluya la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante y el cónyuge supérstite, en la forma descrita anteriormente.



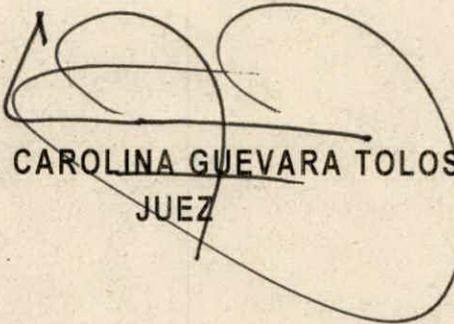
De acuerdo con lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que se rehaga el correspondiente trabajo de partición, de tal manera que se incluya la liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante MARIA PATRICIA TORRES OCHOA y el cónyuge supérstite SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

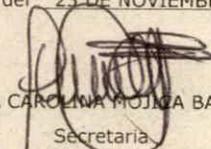
SEGUNDO: Para efectos de presentar nuevamente el respectivo trabajo de partición ordenado en el presente auto, se le concede al señor partidor, el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
043 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria